



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA



CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN Y EL METRO DE MEDELLÍN

Los suscritos **FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.603.222 de Medellín, quien en su calidad de rector actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA MEDELLÍN**, con NIT 890307400-1 y quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.777.855, en calidad de Gerente de Abastecimiento y Logística, según Resolución de nombramiento No.8622 del 17 de mayo de 2016 de la Gerencia General y acta de posesión No. E-1854 del 23 de mayo de 2016, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA**, persona jurídica de derecho público constituida mediante Escritura Pública No. 1020 otorgada el día 31 de mayo de 1979 en la Notaría Novena (9ª) del Círculo Notarial de Medellín, conforme con la delegación para contratar, conferida mediante la Resolución No. 0107 del 06 de febrero de 2020 de la Gerencia General, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **LA EMPRESA**, y ambos se denominarán **LAS PARTES** acuerdan los términos y condiciones que constan en las cláusulas siguientes.

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer y regular relaciones de carácter interinstitucional entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA EMPRESA**, con propósitos de mutua cooperación, de tal manera que **LA UNIVERSIDAD** se constituya en una alternativa para adelantar estudios de pregrado y posgrado por parte de los “**BENEFICIARIOS**” de **LA EMPRESA**; entendiéndose como tales, a los empleados de **EL METRO DE MEDELLÍN** y su grupo familiar hasta primer grado de consanguinidad, directivos y personal administrativo.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL BENEFICIO: En virtud del presente convenio, **LA UNIVERSIDAD** accede a efectuar un descuento del 15% (quince por ciento) sobre el valor de la matrícula en programas de pregrado y posgrado a los nuevos estudiantes que se matriculen a partir de la firma del convenio y durante su vigencia; siempre y cuando los beneficiarios cumplan con los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad y con otras disposiciones consagradas en este convenio, entre ellos:

- Ser empleado de **LA EMPRESA** o familiar de los anteriores, hasta primer grado de consanguinidad; para tal efecto, deberá aportar la respectiva evidencia mediante certificados expedidos por **LA EMPRESA**.
- El descuento solo será aplicado cuando los beneficiados de los que trata el convenio hayan sido admitidos por **LA UNIVERSIDAD** y mantengan relación de afiliación o contractual con **LA EMPRESA**.
- El descuento aplica para nuevos estudiantes, a partir de la firma del mencionado convenio y durante el tiempo en que se encuentre vigente; en ningún caso el beneficio será retroactivo.
- Los beneficiarios que sean admitidos a los diferentes programas de **LA UNIVERSIDAD** serán directamente responsables de cancelar los valores correspondientes en los plazos señalados por ella. El descuento se aplicará sobre los valores establecidos para matrícula ordinaria, extraordinaria o extemporánea, según el caso. En ningún caso, este convenio implica establecer plazos diferentes a los que por vía general determine **LA UNIVERSIDAD** para la cancelación de la matrícula financiera. En caso que **LA EMPRESA** conceda crédito educativo a los

beneficiarios para sufragar los costos de la matrícula, girará directamente los dineros a **LA UNIVERSIDAD**, dentro de los plazos definidos según el cronograma.

- El descuento establecido en este convenio no es acumulable a otros que por vía general o especial establezca **LA UNIVERSIDAD** dentro de su autonomía.
- El descuento establecido en este convenio solo es aplicable a costos de matrícula para programas de pregrado y posgrado que ofrezca **LA UNIVERSIDAD**, por tanto, no es aplicable a costos de formulario o inscripción, certificados, exámenes supletorios, validación, suficiencia, niveles de inglés, derechos de grado y servicios similares.
- Los beneficiarios quedan sujetos al cumplimiento de lo estipulado en la Resolución de Becas y Descuentos vigente.

PARÁGRAFO 1: Se excluyen del acuerdo los programas que se ofrecen en convenio con otras instituciones educativas.

PARÁGRAFO 2: **LA UNIVERSIDAD** no asume compromiso alguno en relación con los beneficiarios que aspiren a cursar programas de pregrado y posgrado en ella si entre los plazos señalados no ha recibido los valores correspondientes por matrícula financiera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: **LA UNIVERSIDAD**, en virtud de este convenio tendrá a su cargo: a) Nombrar a un delegado que integre el Comité Operativo del Convenio para realizar el seguimiento y proponer acciones que incentiven su aprovechamiento por parte de los beneficiarios. b) Divulgar el convenio a través de los diferentes medios digitales, físicos y relacionales con que cuentan. c) Facilitar el uso del logo corporativo en las piezas promocionales que se diseñen para la promoción del convenio

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: **LA EMPRESA**, en virtud de este convenio tendrá a su cargo: a) Nombrar a un delegado que integre el Comité Operativo del Convenio para realizar el seguimiento y proponer acciones que incentiven su aprovechamiento por parte de los beneficiarios. b) Divulgar el convenio a través de los diferentes medios digitales, físicos y relacionales con que cuentan. c) Facilitar el uso del logo corporativo en las piezas promocionales que se diseñen para la promoción del convenio. d) Expedir los certificados o evidencias que acrediten la afiliación o vínculo de los beneficiados con **LA EMPRESA**.

QUINTA. COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO: Para efectos de seguimiento, control y evaluación del convenio se conformará un comité operativo para lo cual, tanto **LA UNIVERSIDAD** como **LA EMPRESA** designará un delegado cada uno. Ambos delegados se reunirán por lo menos una vez por semestre académico y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los representantes legales de ambas instituciones conjunta o separadamente podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tenga, en dichas reuniones.

SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio se celebrará por término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, podrán prorrogarse por periodos iguales o menores de común acuerdo, que se consignará por escrito, el cual se anexará y hará parte del presente convenio.

PARÁGRAFO 1. TERMINACIÓN UNILATERAL: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, las partes podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra, con por lo menos un mes de anticipación a la fecha en que se decida terminarlo, sin necesidad de justificación, declaración judicial ni reconveniones ni requerimientos previos y sin que haya lugar a indemnización

de perjuicios por la terminación de este modo; derechos a los que renuncian ambas partes en su recíproco beneficio.

PARÁGRAFO 2. En caso de terminación del convenio por cualquier causa no habrá lugar, a partir de ese momento a los descuentos a los beneficiarios.

SÉPTIMA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: El presente contrato se regirá por las normas vigentes en Colombia. LAS PARTES convienen resolver las controversias presentadas por la interpretación o aplicación de su clausulado de manera directa; en primera instancia a través de negociación directa en caso de no lograrse un acuerdo, se buscará dar solución mediante uno o algunos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acordados entre las partes. Únicamente, en caso de no lograrse un acuerdo, el asunto se resolverá ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La información de cada una de las partes del presente acuerdo, o de las personas o entidades vinculadas a éstas, que la otra parte llegue a conocer en virtud de este convenio tendrá el carácter de confidencial; por tanto, las partes se comprometen a que ni ellas, ni sus empleados y/o colaboradores revelarán, difundirán, comentarán, analizarán, evaluarán, copiarán o harán uso diferente del previsto en este convenio, ni utilizarán dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni la duplicarán o compartirán con terceras personas.

Cada una de las partes se obliga a adoptar todas las medidas necesarias o convenientes para garantizar la reserva de la información de la otra a la que tenga acceso con ocasión del presente convenio, comprometiéndose a que tales medidas o precauciones no serán, en ningún caso, menores a las que deba adquirir un profesional en el manejo de información.

La información que cualquiera de las partes llegue a conocer de la otra en virtud de este convenio se utilizará exclusivamente para los fines del mismo. Dicha información no será divulgada a terceros sin el consentimiento escrito de la otra parte, aún con posterioridad a la terminación del presente convenio. Cualquier violación a esta disposición facultará a la parte afectada para ejercer las acciones a que haya lugar.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

PARÁGRAFO: La información que se suministre de las personas naturales o jurídicas que intervengan en la ejecución de este convenio será utilizada solo en desarrollo de estas actividades, las cuales en ningún momento puede ir en contra de los intereses que a cada una le asiste en este convenio, en razón de la ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias.

DECIMA: OBLIGACIONES LABORALES: El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual laboral entre los miembros o empleados de LA EMPRESA con respecto a LA UNIVERSIDAD y viceversa. LA UNIVERSIDAD y LA EMPRESA responderán, respectivamente, por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de LA UNIVERSIDAD los miembros de LA EMPRESA ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de LA EMPRESA los


miembros de LA UNIVERSIDAD ni las personas que ésta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio, eximiendo de cualquier responsabilidad solidaria laboral, civil o de cualquier índole legal.

DECIMA PRIMERA: AUTONOMÍA: Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **LA EMPRESA** conservan plena autonomía jurídica, financiera y administrativa. Adicionalmente, **LA UNIVERSIDAD** conserva plena autonomía académica, por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones que cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuencialmente, cada una ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.



LA EMPRESA no asume ninguna responsabilidad frente a los beneficiarios en lo que tiene que ver con la calidad de los productos y/ o servicios ofrecidos por **LA UNIVERSIDAD**, ni **LA UNIVERSIDAD** asume responsabilidad alguna frente a los beneficiarios por las consecuencias que se puedan derivar del incumplimiento total o parcial, o por la extemporaneidad en las obligaciones de **LA EMPRESA** de certificar que los beneficios tienen dicha calidad o de efectuar el pago en las fecha establecidas en **LA UNIVERSIDAD** los montos que correspondan de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda

DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los 21 días del mes de enero de 2022.



FRAY LUIS FERNANDO BENÍTEZ ARIAS OFM
C.C. 71.603.222
Rector
Universidad de San Buenaventura Medellín



ANDRÉS TAMAYO BUSTAMANTE
C.C. 71.777.855
Gerente de Abastecimiento y Logística

